



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

"2023, Año de la Interculturalidad"



**PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 26 de septiembre del 2023.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
26 SEP. 2023
Anexo
SECRETARIA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

ASUNTO: Se remite Iniciativa

OFICIO: HCEO/LXV/MLMF/00167/2023.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
26 SEP 2023
12:06 pm

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjuntamos al presente y remitimos a Usted, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo VI al Título decimo, conteniendo los artículos 103 Bis, 103 Ter a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Lo anterior a fin de que sean incluida en el orden del día de la próxima sesión.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO"

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES

C.c.p. Archivo.-



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



**PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 26 de septiembre de 2023.

**DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

Diputada María Luisa Matus Fuentes, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; por su conducto presento a consideración de esa Honorable Legislatura, la presente **iniciativa con proyecto de Decreto**, al tenor siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPITULO VI AL TITULO DECIMO, CONTENIENDO LOS ARTICULOS 103 BIS, 103 TER A LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA



II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver

La igualdad de género y la erradicación de la violencia contra la mujer en sus diferentes modalidades, sigue siendo un problema latente en todas las áreas de la vida pública, por lo que se tiene que continuar con la lucha por erradicar las diferentes formas de violencia contra la mujer, por ello es importante iniciar desde el interior del H. Congreso del Estado, creando una Unidad para la Igualdad de Género, como órgano técnico encargado de garantizar la institucionalización de la perspectiva de género, igualdad sustantiva y derechos humanos como pilares fundamentales de la cultura organizacional, mejorando el trato entre los géneros, acceso a oportunidades igualitarias, libertad en la toma de decisiones y beneficios a favor del desarrollo igualitario, con el fin de eliminar cualquier acto arbitrario y discriminatorio, el acoso, hostigamiento o violencia sexual y/ o laboral que denuncien las personas que realizan alguna actividad dentro del recinto legislativo y fomentar la inclusión y la accesibilidad para todas las personas dentro del congreso del estado.

Lo anterior, también obedece a un exhorto girado por la mesa Directiva del Poder Legislativo Federal, en que se exhorta respetuosamente a los 32 Congresos de las Entidades Federativas, para que, en el ámbito de sus competencias, realicen los actos necesarios para crear, o en su caso, fortalecer u operar de una manera adecuada, las Unidades para la Igualdad de Género, para institucionalizar la perspectiva de género con el fin de avanzar hacia la igualdad sustantiva”.

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA



PODER LEGISLATIVO LXV LEGISLATURA

Debido a ello se plantea la creación de la Unidad para la Igualdad de Género, como órgano técnico al interior del congreso que trabaje en la institucionalización de la perspectiva de género para lograr una igualdad sustantiva.

III. Argumentos que sustentan la iniciativa

El catorce de septiembre del año en curso, se recibió en la presidencia de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género el oficio número AP/8526/2023 suscrito por el Maestro Jorge A. González Illescas, con el que turnó el similar CP2R2A-2242.19 mediante el cual, la Diputada Olimpia Tamara Girón Hernández, Secretaria de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, hace del conocimiento del Congreso del Estado de Oaxaca, el exhorto siguiente:

“ÚNICO.- La comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a los 32 Congresos de la Entidades Federativas, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen los actos necesarios para crear, o en su caso, fortalecer u operar de una manera adecuada, las Unidades para la Igualdad de Género, para institucionalizar la perspectiva de género con el fin de avanzar hacia la igualdad sustantiva”.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), establece que la igualdad de género no solo es un derecho humano fundamental, es de igual manera un fundamento esencial para la construcción de un mundo pacifico, próspero y sostenible.

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA



PODER LEGISLATIVO LXV LEGISLATURA

La igualdad de género es un tema y eje principal hoy día, pues con ello se busca establecer acciones para lograr la igualdad entre géneros, ya sea en la vida política, económica, social, laboral e institucional. La política nacional para la igualdad de género busca una aplicación transversal en todos los programas, acciones y proyectos de gobierno, e instituciones. Gracias a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) de la que México es participante, se han redoblado esfuerzos para poder conseguir una igualdad de género sustantiva.

Podemos encontrar y observar disparidades que hoy en día se siguen subsanando con el fin de garantizar un pleno desarrollo en materia de igualdad de género, buscando garantizar una vida libre de violencia, de discriminación, y de violaciones a los derechos humanos, principalmente de las mujeres que en muchas ocasiones se encuentran obstaculizadas en el ejercicio y goce de sus derechos.

El objetivo principal de la Unidad para la Igualdad de Género es fortalecer la institucionalización de la perspectiva de género, con el fin de no coartar y vulnerar ningún derecho humano de la mujer; combatir y evitar casos de violencia laboral, hostigamiento, abuso y acoso sexual. Estableciendo mecanismos para el funcionamiento de la misma a fin de proteger a la mujer y proporcionar un trato igualitario de acuerdo a sus capacidades y no a su condición de género.

Así como atender el exhorto que de manera respetuosa realiza el Congreso Federal a las legislaturas de las 32 entidades, a fin de crear, o en su caso fortalecer u operar de una manera adecuada, las unidades para la igualdad de

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA



PODER LEGISLATIVO LXV LEGISLATURA

género, para institucionalizar la perspectiva de género con el fin de avanzar hacia la igual sustantiva, que tanto hemos anhelado a lo largo del tiempo.

IV. Fundamento legal.

Fundo mi propuesta en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

V. Denominación del proyecto de Ley o decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPITULO VI AL TITULO DECIMO CONTENIENDO LOS ARTÍCULOS 103 BIS, 103 TER A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

VI. Ordenamientos a modificar.

Con el siguiente cuadro comparativo, se ilustra la iniciativa de reforma propuesta.

<p>TITULO DECIMO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONGRESO</p> <p>...</p>	<p>TITULO DECIMO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONGRESO</p> <p>...</p>
--	--

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA



**PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA**

Sin correlativo

Sin Correlativo

**CAPITULO SEXTO
DE LA UNIDAD PARA LA IGUALDAD
DE GÉNERO**

Artículo 103 Bis. - La unidad para la igualdad de género será un órgano técnico encargado de garantizar la institucionalización de la perspectiva de género, igualdad sustantiva y derechos humanos como pilares fundamentales de la cultura organizacional, mejorando el trato entre los géneros, acceso a oportunidades igualitarias, libertad en la toma de decisiones y beneficios a favor del desarrollo igualitario, con el fin de eliminar cualquier acto arbitrario y discriminatorio, el acoso, abuso, hostigamiento o violencia sexual y/ o laboral que denuncien las personas que realizan alguna actividad dentro del recinto legislativo y fomentar la inclusión y la

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA



**PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA**

Sin Correlativo

accesibilidad para todas las personas dentro del congreso del estado.

La Titular de la unidad para la igualdad de género deberá contar con título profesional y con los conocimientos necesarios en perspectiva de género e igualdad género; y será nombrada por el pleno del Congreso, por el voto de la mayoría calificada a propuesta de la JUCOPO.

Artículo 103 Ter. – Son atribuciones de la Titular de la Unidad para la Igualdad de Género, las siguientes:

I.- Coadyuvar con las instancias correspondientes para promover y garantizar un ambiente libre de violencia sexual y/o laboral, hostigamiento, abuso o acoso sexual dentro de este Congreso;

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA



PODER LEGISLATIVO LXV LEGISLATURA

II. Atender y dar seguimiento a las quejas que se presenten en razón a lo dispuesto en la fracción anterior;

III. Informar al Órgano de Control Interno del Congreso sobre las quejas que hayan sido presentadas, para la instauración del procedimiento administrativo correspondiente;

IV.- Dictar medidas de protección y dar vista a las autoridades competentes en caso violencia sexual y/o laboral, hostigamiento, abuso o acoso sexual;

V. Impulsar las políticas públicas con perspectiva de género;

VI.- Contribuir en la participación plena de las mujeres, promoviendo la igualdad de oportunidades en todos los niveles del Congreso; y

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA



**PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA**

	VII. Los demás que sean necesarias para su debido cumplimiento.
--	--

VII.- Texto normativo propuesto.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Asamblea, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPITULO VI AL TITULO DECIMO CONTENIENDO LOS ARTICULOS 103 BIS, 103 TER A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ARTICULO ÚNICO. Se adiciona el capítulo VI al Título Decimo conteniendo los artículos 103 bis, 103 ter la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

**TITULO DECIMO
CAPITULO PRIMERO AL CAPITULO QUINTO. ...**

**CAPITULO SEXTO
DE LA UNIDAD PARA LA IGUALDAD DE GENERO**

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA



PODER LEGISLATIVO LXV LEGISLATURA

Artículo 103 Bis. - La unidad para la igualdad de género será un órgano técnico encargado de garantizar la institucionalización de la perspectiva de género, igualdad sustantiva y derechos humanos como pilares fundamentales de la cultura organizacional, mejorando el trato entre los géneros, acceso a oportunidades igualitarias, libertad en la toma de decisiones y beneficios a favor del desarrollo igualitario, con el fin de eliminar cualquier acto arbitrario y discriminatorio, el acoso, abuso, hostigamiento o violencia sexual y/ o laboral que denuncien las personas que realizan alguna actividad dentro del recinto legislativo y fomentar la inclusión y la accesibilidad para todas las personas dentro del congreso del estado.

La Titular de la unidad para la igualdad de género deberá contar con título profesional y con los conocimientos necesarios en perspectiva de género e igualdad género; y será nombrada por el pleno del Congreso, por el voto de la mayoría calificada a propuesta de la JUCOPO.

Artículo 103 Ter. – Son atribuciones de la Titular de la Unidad para la Igualdad de Género, las siguientes:

- I.- Coadyuvar con las instancias correspondientes para promover y garantizar un ambiente libre de violencia sexual y/o laboral, hostigamiento, abuso o acoso sexual dentro de este Congreso;**
- II. Atender y dar seguimiento a las quejas que se presenten en razón a lo dispuesto en la fracción anterior;**

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA



**PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA**

- III. Informar al Órgano de Control Interno del Congreso sobre las quejas que hayan sido presentadas, para la instauración del procedimiento administrativo correspondiente;**
- IV.- Dictar medidas de protección y dar vista a las autoridades competentes en caso violencia sexual y/o laboral, hostigamiento, abuso o acoso sexual;**
- V. Impulsar las políticas públicas con perspectiva de género;**
- VI.- Contribuir en la participación plena de las mujeres, promoviendo la igualdad de oportunidades en todos los niveles del Congreso; y**
- VII. Los demás que sean necesarias para su debido cumplimiento.**

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES